



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., Veinte (20) de febrero del dos mil trece (2013).

Magistrada Ponente
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Radicación: 47-001-2331-000-2012-00016-00
Demandante: ESTEBAN PATERNOSTRO ANDRADE
Demandado: SENA
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Efectuada la revisión pertinente, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación de audiencia inicial.

Antecedentes

1. A través de providencia de fecha 26 de septiembre de 2012, este Despacho admitió la presente demanda.
2. El día 04 de Octubre de 2012 se efectuó la última notificación personal dentro del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2012 fue contestada la demanda. (fls. 92 - 144)
3. Mediante aviso de 07 de febrero del año en curso se dio traslado de las excepciones propuestas por el SENA en la contestación de la demanda. (Fl. 145)

Análisis del Despacho

Observado lo anterior es necesario proceder conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el

Radicación: 47-001-2331-001-2012-00016-00
Demandante: ESTEBAN PATERNOSTRO ANDRADE
Demandado: SENA
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos".*
(Resaltado fuera del texto)

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que en fecha 04 de octubre de 2012 se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siendo esta la última, le corresponde a este Despacho dar aplicación a lo ordenado en el citado artículo, pues a partir del 06 de abril de 2013 –término de vencimiento del traslado- se cuenta con un (1) mes para la fijación de la presente audiencia.

En consecuencia de lo expuesto en precedencia, y en virtud a que en la actualidad se encuentra ventilando un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Tribunal considera pertinente recalcar a las partes las siguientes disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia.

Al respecto el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C. establece:

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(Resaltado fuera del texto)

Además el numeral 4° íbidem indica claramente:

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Resaltado fuera del texto)

Es de advertir que en la diligencia precitada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados – demandantes, apoderados y representantes de

Radicación: 47-001-2331-001-2012-00016-00
Demandante: ESTEBAN PATERNOSTRO ANDRADE
Demandado: SENA
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

entidades demandadas -, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011 que se cita a continuación:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".

(Resaltado fuera del texto)

Por lo tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la **asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.**

Conforme a lo anterior este Despacho,

DISPONE:

- 1.- Señálese el día 6 de marzo de 2013 a las 8:30 a.m., a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante, esto es, señor ESTEBAN PATERNOSTRO ANDRADE, los terceros interesados y el Ministerio Público. Sin embargo, será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.**
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numera 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.**
- 3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.**
- 4.- Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, los cuales se enviarán a las partes intervinientes, inclusive al actor, por el medio más idóneo, dejándose constancia en la comunicación las consecuencias de la no asistencia a la diligencia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

J.M.C.

3

